

**DIPUTADA ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

El que suscribe Diputado Fernando José Aboitiz Saro, integrante de la Asociación Parlamentaria del Partido Encuentro Social del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, incisos a, b, y c, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 95, 96, 118, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN XVIII, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 133; Y UNA FRACCIÓN IV, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 994, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:**

**I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER:**

El artículo 123 Constitucional y la posterior expedición de la Ley Federal del Trabajo son el resultado de las demandas de los trabajadores y de la necesidad de reconocer sus derechos y obligaciones, así como de contar con un marco normativo que regule las disposiciones básicas que regirá la relación obrero-patronal.

Asimismo, la seguridad social se convirtió en un derecho para todos los trabajadores con la finalidad de garantizar los derechos a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que será garantizada por el Estado.

Por ello, la Ley del Seguro Social establece la obligación que tienen los patrones de registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores a cinco días hábiles.

Pese a ser una obligación contenida en la Ley, en la práctica existen patrones que proponen a sus trabajadores no inscribirlos en el IMSS a cambio de un supuesto beneficio económico, o los condicionan a tener un mayor sueldo a cambio de no inscribirlos, o simplemente se aprovechan de su necesidad para que acepten el trabajo sin ser inscritos en el IMSS.

Esta práctica deja en total indefensión a los trabajadores, ya que no contarían con servicios de atención médica, pensión, y demás prestaciones que otorga el IMSS porque que el patrón ilegalmente no los inscribe y no realiza el pago de las aportaciones correspondientes de acuerdo a las disposiciones legales.

Por ello, considero que es importante eliminar esta práctica y sancionar al patrón que incurra en ella.

## **II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:**

No se detecta problemática desde la perspectiva de género.

## **III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN:**

La Seguridad Social es reconocida en nuestro ordenamiento jurídico como un derecho fundamental.

La protección que le otorga nuestra Constitución al derecho a la seguridad social se complementa y fortalece con lo dispuesto en el ámbito internacional, pues son varios los instrumentos que reconocen el derecho de las personas a la seguridad social.

Así, por ejemplo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, establece en el artículo 22 lo siguiente: "1. Toda persona tiene derecho, como miembro de la sociedad, a la

seguridad social...". Evidentemente, no es el único instrumento internacional que reconoce este Derecho.

Por su parte, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) considera que la seguridad social es un derecho humano que responde a una necesidad universal de protección contra ciertos riesgos de la vida y necesidades sociales.

Señala que los sistemas de seguridad social eficaces garantizan la seguridad de los ingresos y la protección de la salud, contribuyendo de este modo a prevenir y reducir la pobreza, la desigualdad, a promover la inclusión social y la dignidad humana.

Lo anterior se consigue mediante la concesión de prestaciones, en dinero o en especie, que tienen por objeto garantizar el acceso a la atención médica y a los servicios de salud, así como la seguridad de los ingresos a lo largo de todo el ciclo de vida, sobre todo en caso de enfermedad, desempleo, accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, maternidad, responsabilidades familiares, invalidez, pérdida del sostén de familia y en caso de jubilación o de vejez.

En nuestro país, conforme a lo establecido por la Ley del Seguro Social, se considera que el Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta Ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos.

De tal suerte que el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad a lo dispuesto por la Ley citada, en su artículo 2°, señala claramente que la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

La misma Ley, en su artículo 11, establece un régimen obligatorio consistente en lo siguiente:

Artículo 11. El régimen obligatorio comprende los seguros de:

- I. Riesgos de trabajo;
- II. Enfermedades y maternidad;
- III. Invalidez y vida;
- IV. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y

V. Guarderías y prestaciones sociales.

Para el efecto de que los trabajadores tengan acceso a la seguridad social, el numeral 15 de la misma Ley establece la siguiente obligación:

Artículo 15. Los patrones están obligados a:

- I. Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles;

De tal manera que al no hacerlo, el patrón tiene consecuencias legales y sanciones por no registrar al trabajador al Seguro Social dentro de las fechas que la Ley establece, no avisar al Instituto las modificaciones del salario de los trabajadores o bien registrar el salario de los trabajadores como menor al que realmente perciben.

Como lo he señalado, la Ley del Seguro Social establece sanciones económicas para el caso de que el patrón no inscriba al trabajador y asimismo, el numeral 88 señala que el patrón es responsable de los daños y perjuicios que se causaren al asegurado, a sus familiares derechohabientes o al Instituto, cuando por incumplimiento de la obligación de inscribirlo o de avisar los salarios efectivos o los cambios de éstos, no pudieran otorgarse las prestaciones en especie y en dinero del seguro de enfermedades y maternidad, o bien cuando el subsidio a que tuvieran derecho se viera disminuido en su cuantía.

Sin embargo, lo anterior se refiere a los capitales constitutivos que el patrón paga al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) por no inscribir al trabajador, pero esto a él no le sirve para nada, pues resulta que en el caso concreto, continúa sin ser inscrito al IMSS y por lo tanto, al no ser registrado o inscrito, no cuenta con los beneficios que otorga el IMSS, como puede ser el servicio médico tan importante para el trabajador y sus familiares.

Es un hecho que muchos patrones manejan de manera maliciosa la necesidad del trabajador, pues cuando éste acude a solicitar trabajo les dicen por ejemplo: “tu salario mensual es de doce mil pesos mensuales sin seguro, pero si quieres seguro, tu salario mensual bajará a nueve mil pesos”.

Ante esta propuesta, el trabajador opta por recibir una mayor cantidad de salario mensual, sin medir las consecuencias de su decisión en materia de seguridad social, cuando es responsabilidad legal del patrón el dar de alta a los trabajadores

en el IMSS, desde su ingreso, exponiéndolos a crisis de salud así como los servicios de seguridad social a la que tiene derecho el trabajador, como por ejemplo las cuotas de cesantía y vejez, así como la obtención de un crédito en el INFONAVIT.

Esta práctica lamentablemente la llevan a cabo algunos patrones, afectando el derecho fundamental de la seguridad social de la clase trabajadora, por lo que debe terminarse de una buena vez con esta conducta a todas luces fuera del marco legal.

Como lo hemos mencionado, el hecho de convencer por cualquier medio al trabajador a que no se registre o inscriba en el Instituto Mexicano del Seguro Social, se violenta el derecho humano que responde a una necesidad universal de protección contra ciertos riesgos de la vida, la salud y necesidades sociales como el derecho a la habitación mediante el INFONAVIT.

En tal virtud, la presente iniciativa tiene por objeto garantizar el acceso a la atención médica y a los servicios de salud, así como la seguridad de los ingresos a lo largo de todo el ciclo de vida, sobre todo en caso de enfermedad, entre otros derechos fundamentales.

Esta propuesta carecería de razón y derecho si todo patrón cumpliera con el deber legal de registrar o inscribir al trabajador, pero al no ser así, consideramos necesario erradicar la práctica nociva e ilegal de convencer al trabajador a no ser inscrito al IMSS y sea el patrón, por disposición de la Ley, quien asuma la responsabilidad de proporcionar los derechos relativos a la seguridad social del trabajador, cuando no los registre o inscriba en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

#### **IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD:**

La presente iniciativa se presenta con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, incisos a, b, y c, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 95, 96, 118, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

## V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN XVIII, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 133; Y UNA FRACCIÓN IV, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 994, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

## VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR;

Se propone adicionar una fracción XVIII, recorriéndose la subsecuente, al artículo 133; y una fracción IV, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 994, ambos de la Ley Federal del Trabajo.

## VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;

**ÚNICO:** Se adicionan una fracción XVIII, recorriéndose la subsecuente, al artículo 133; y una fracción IV, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 994, ambos de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:

I. a XVII. ...

**XVIII. Proponer u obligar por cualquier medio a los trabajadores, a aceptar no ser registrados o inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social.**

XIX. Las demás que establezca esta Ley.

Artículo 994. Se impondrá multa, por el equivalente a:

I. a III. ...

**IV. Al patrón que viole lo contenido en el artículo 133 fracción XVIII, se le impondrá una multa de 250 a 5000 veces el salario mínimo general, además de proporcionar los servicios contenidos en el régimen obligatorio, contenido en el artículo 11 de la Ley del Seguro Social.**

V. a IX. ...

A efecto de dar claridad a las reformas propuestas, se presenta la siguiente tabla comparativa.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p>XVIII. Las demás que establezca esta Ley.</p>	<p>Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p><b>XVIII. Proponer u obligar por cualquier medio a los trabajadores, a aceptar no ser registrados o inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social.</b></p> <p>XIX. Las demás que establezca esta Ley.</p>
<p>Artículo 994. Se impondrá multa, por el equivalente a:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. De 250 a 5000 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que no cumpla con lo dispuesto por la fracción XV del artículo 132;</p>	<p>Artículo 994. Se impondrá multa, por el equivalente a:</p> <p>I. a III. ...</p> <p><b>IV. Al patrón que viole lo contenido en el artículo 133 fracción XVIII, se le impondrá una multa de 250 a 5000 veces el salario mínimo general, además de proporcionar los servicios contenidos en el régimen obligatorio, contenido en el artículo 11 de la Ley del Seguro Social.</b></p> <p>V. De 250 a 5000 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que no cumpla con lo dispuesto por la fracción XV del artículo 132;</p>

---

V. a VIII. ...	VI. a IX. ...
----------------	---------------

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** – En ejercicio de la facultad conferida a este Congreso contenida en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del artículo 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, remítase a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para los efectos a que haya lugar.

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.** - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su máxima difusión.

Dado en el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, en el mes de mayo de dos mil veintiuno.



DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO